

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 01/2020
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] setenta y un mil cuarenta y siete guión cero cero dos guión seis; actuando en mi carácter de Apoderado Especial, en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro, con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter antes mencionado convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS Y OFICINAS TERRITORIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2020", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: 1) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los siguientes ítems: No. 1: UN MIL DOSCIENTAS BOTELLAS DE ½ LITRO CLÁSICO ANUALES DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA la cual deberá entregarse embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.29), haciendo un total anual de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$348.00); No. 2: VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO (25,128) GARRAFONES ANUALES DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA, para Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales de EL INSTITUTO, la cual deberá entregarse embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de uno 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.45), haciendo un total anual de

TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS (US\$36,435.60) y lo que hace un total por ambos ítems de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS (US\$36,783.60). II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: los Términos Técnicos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, prórrogas y adendas si las hubiere. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS (US\$36,783.60), IVA incluido, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, EL INSTITUTO, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, ambas fechas inclusive. V) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. VI) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** Se obliga a suministrar el agua purificada en botella y garrafones de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; VII) **ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" entregará las botellas de ½ Litro clásico, a demanda y serán entregadas donde el Administrador del Contrato lo requiera; el agua purificada en Garrafones, será entregada según las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato, siendo su distribución en las instalaciones de las Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales de EL INSTITUTO,

tal como se encuentra establecido en los Términos Técnicos de Referencia, correspondientes al Proceso por Libre Gestión N° LG-04/2020- ISNA: "Suministro de agua purificada para Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2020". VIII) **COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar el suministro del bien de acuerdo a los Términos de Referencia del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. IX) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designada la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", como administradora de este contrato y será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez

y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto del doce por ciento (12%) del contrato, equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,414.03)**, su validez será de trece meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del suministro; y d) Por existir común acuerdo de ambas partes. **XII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal "d" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal "b", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIV) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" garantiza que entregará el suministro del servicio de agua embotellada de acuerdo a la norma salvadoreña NSO13.07.02:08 obligándose por tanto a cancelar los análisis que se realicen del agua embotellada en uno de los laboratorios debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de


cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.




MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL-INSTITUTO"




ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
"LA CONTRATISTA"

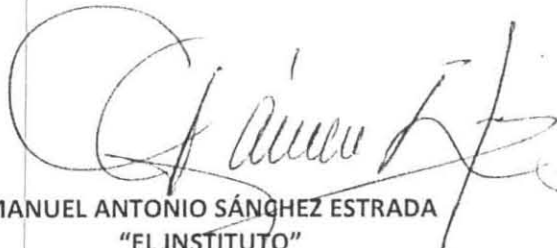
En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del INSTITUTO

SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Certificación de acuerdo número cuatro, emitido en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, extendido por Don Manuel Antonio Sánchez Estrada, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Interino del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en la cual consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; y **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, por Don Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que puede emitir actos como el presente; y que en el anterior documento se denominó "EL INSTITUTO" "EL INSTITUTO"; asimismo comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad



INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA F.S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, facultándolo para firmar actos como el presente; quién en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "M.Sánchez. Etrd" y la segunda es "Ilegible", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de "SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VIENTE, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el OBJETO DEL CONTRATO es que "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los siguientes Ítems: Número Uno: UN MIL DOSCIENTAS BOTELLAS DE ½ LITRO CLÁSICO ANUALES DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA la cual deberá entregarse embotellada, envases en buen estado, completamente selladas, a un precio unitario de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total anual de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y Número Dos: VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO GARRAFONES ANUALES DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA, para Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales de EL INSTITUTO, la cual deberá entregarse embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de un dólar con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total anual de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS, lo que hace un total por ambos Ítems por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS, que el PRECIO total del contrato es por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); cuya FORMA DE PAGO será que "EL INSTITUTO" pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional de EL INSTITUTO las facturas correspondientes a más tardar en cinco días hábiles, posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, que el PLAZO DEL CONTRATO será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, y en los

demás términos y condiciones especificados en el contrato. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
"LA CONTRATISTA"

